

Proceso: Divorcio
Demandante: Francy Elena Collazos Ipia
Demandado: Arnul Salomón
Providencia: Requiere notificar aviso en debida forma

Nota a Despacho. - Popayán, marzo 4 de 2024.- Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, se recibió en memorial de la parte demandante, calendado el día 23 de febrero de 2024, en donde se pretende hacer valer notificación por aviso respecto del demandado, sin que la misma se surtiera en legal forma.- Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 371

Se observa que, al interior del proceso de la referencia, mediante providencia datada el 11 de agosto de 2.023, se admitió la presente demanda, y que en el auto n.º 1.834 del 19 de diciembre de 2.023 esta judicatura requirió la notificación por aviso, con estricto acatamiento del artículo 292 del C. G. del P.

En cumplimiento de ello, la parte demandante allegó memorial el 23 de febrero de 2.024¹, a través del cual procuró instrumentar la diligencia a su cargo, por medio de la empresa de mensajería Interrapidísimo, en la que se observa la remisión del aviso respectivo debidamente cotejado. Sin embargo, no se advierte el envío de la copia del auto que admitió el asunto por este medio, igualmente cotejado, contrariando lo dispuesto en la codificación general del proceso aludida².

Se advierte que, en el memorial bajo análisis, la parte demandante afirma que la documentación enviada al demandado, fue devuelta al remitente, debido a que su destinatario rehusó su recepción. Sin embargo, tal afirmación no aparece demostrada.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible tener por notificado al señor Arnul Salomón en esta oportunidad.

Así las cosas, el despacho requerirá a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que realice todas las diligencias necesarias en aras de notificar al demandado en impugnación, para efectos de dar cumplimiento al

¹ Pdf009

² ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Proceso: Divorcio
Demandante: Francy Elena Collazos Ipia
Demandado: Arnul Salomón
Providencia: Requiere notificar aviso en debida forma

numeral 4° del auto admisorio de la demanda, con el fin de lograr el impuso del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- DESESTIMAR, por ahora, el trámite para la notificación por aviso del auto admisorio al demandado Arnul Salomón, conforme al artículo 292 del C. G. del P.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que complemente la información extrañada en esta providencia, o emprenda de nuevo las diligencias necesarias en aras de notificar al demandado, señor Arnul Salomón, conforme estime, pero en todo caso, lo que debe hacer es cumplir con el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, para todo lo cual se le otorga un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Tercero.- PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a las partes y relacionada en este proveído.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee3cd7570fcec0a6c0a42ccc60be76eecd92c7b5a4957965a959bd6f3cb3aa7**

Documento generado en 04/03/2024 10:18:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>